JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO

PROCESO:	PROCESO DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL CARVAJAL ECHEVERRI - MARÍA LUCY ECHEVERRY MOLINA
APODERADO:	JAIME BUSTAMANTE FLOREZ
DEMANDADO:	ALBERTO LÓPEZ DURAN
RADICADO:	63-594-4089-002-2023-00178-00

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Pasa el Despacho a revisa la demanda DIVISORIA VENTA DE BIEN COMÚN, instaurado por MARTHA ISABEL CARVAJAL ECHEVERRI y MARÍA LUCY ECHEVERRY MOLINA, por medio de apoderado judicial, en contra de ALBERTO LÓPEZ DURAN, respecto del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-1009, código catastral N° 000100000004014000000000 predio ubicado en la vereda trocaderos finca la brillante jurisdicción del Municipio de Quimbaya

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS:

Son aplicables las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

- **Articulo 82 ,** consagra el contenido de la demanda.
- **Articulo 83,** indica que las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen.
- **Articulo 84**, dispone que anexos deben acompañarse a la demanda indicando en el numeral 7) las demás pruebas que para el caso en especial exija éste código.
- **Articulo 406,** norma especial para los procesos divisorios**,** que indica que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.
- **Articulo 592,** señala que en los procesos… de división de bienes comunes el juez ordenará la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado.

PREMISAS FÁCTICAS:

- El apoderado judicial del demandante allegó el certificado de tradición del inmueble actualizados, de donde se desprende que las demandantes y el demandado son comuneros.
- El Inmueble se encuentran debidamente identificado por su cabida, linderos y

ubicación.

- Se allegó dictamen pericial en el que se determina el valor del bien objeto de venta y su posible división.

CONCLUSIÓN:

Dado que la demanda reúne todos los requisitos generales y los especiales para este tipo de procesos y se encuentra acompañada de los anexos exigidos por la ley, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Sin más consideraciones, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para **PROCESO DE VENTA DE BIEN COMÚN,** presentado por MARTHA ISABEL CARVAJAL ECHEVERRI y MARÍA LUCY ECHEVERRY MOLINA, por medio de apoderado judicial, en contra de FRANCISCO JAVIER DIAZ DIAZ, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Impartir a la presente demanda el trámite especial señalado en los Artículos 406 a 418 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Notificar en forma personal a la parte demandada FRANCISCO JAVIER DIAZ DIAZ, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el Artículo 409 *ibídem*. Aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8° la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

CUARTO: Ordenar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-1009, correspondiente al inmueble objeto de venta. Dentro del presente proceso Divisorio-Venta de Bien Común, promovido por MARTHA ISABEL CARVAJAL ECHEVERRI, identificada con C.C. 24.810.257 y MARÍA LUCY ECHEVERRY MOLINA, identificada con C.C. 24.806.201 por medio de apoderado judicial, en contra de ALBERTO LÓPEZ DURAN, identificado con C.C. 7.553.228.

QUINTO: Reconocer Personería Jurídica al abogado JAIME BUSTAMANTE FLOREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No 4.375.966 de Armenia y tarjeta profesional 183.856 del C.S.J, con las facultades dadas en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ